

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. N°1/19.704, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de Mayo de 2002, del Ministerio del Interior; y

**TENIENDO PRESENTE:**

- a) La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N°2 de fecha 12 de Abril 2006 "Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Puerto Montt".
- b) En virtud de la obsolescencia de la Ordenanza N°2 de Aseo y Ornato de la Comuna de Puerto Montt, cambios producidos en nuevas tecnologías, nuevas leyes imperantes, dinámica de crecimiento poblacional, entre otros aspectos.
- c) El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en sesión de ordinaria celebrada con fecha x Octubre de 2022 y en uso de las atribuciones legales del Señor Alcalde, se dicta lo siguiente:

**DECRETO:**

**APRUÉBESE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO** fiscaliza aspectos ambientales, sanitarios, ornamentales, de aseo y limpieza comunal, además del manejo de escombros y residuos; como asimismo de la mantención de las áreas verdes, plazas y parques, ubicados en espacios públicos de la comuna de Puerto Montt, siendo todas estas funciones privativas de las municipalidades, según la Ley Orgánica de Municipalidades 18.695.

# TITULO I[1] DEL ASEO Y RESIDUOS SOLIDOS DE LA COMUNA

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

La presente Ordenanza se aplicará a los Bienes Nacionales de Uso Público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al Uso Público.

El servicio de limpieza de vías y sitios públicos en el área urbana y rural de la comuna, barrido de calles y poblaciones de la ciudad, será realizado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación y a través de las formas de gestión que acuerde el Municipio conforme a la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a la comunidad.

Así, la Municipalidad de Puerto Montt, con medios propios o terceros (concesionarios), retirará los residuos sólidos domiciliarios provenientes de las viviendas urbanas y rurales de la Comuna. Actualmente se cuenta con un sistema de recolección concesionado por medio de contenedores tanto en el área urbana como rural.

**Artículo 1°:** Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo, aguas servidas y de cualquier líquido residual, inflamable o corrosivo, todo tipo de residuos de cualquier origen ya sean sólidos, líquidos, lodos u otros y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros de aguas lluvias y otras obras en acequias, ríos o canales, a cursos y cuerpos de agua, ya sea navegables o no, como ríos, riachuelos, estuario o áreas marítimas, incluidas riveras de esteros o arroyos, lagunas y/o humedales que crucen el territorio comunal de Puerto Montt; así como también en todos aquellos espacios naturales y en calles y caminos de la comuna. Quedan excluidos en este artículo todos aquellos casos que por emergencia sanitaria o por autorizaciones legales puedan realizar descarga o vertimiento.

**Artículo 2°:** Se prohíbe sacar todo tipo residuos de los contenedores, así como seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

**Artículo 3°:** Las cenizas generadas en cocinas y estufas de los hogares deben ser depositadas en los contenedores ubicados en la vía pública, libres de fragmentos combustibles encendidos, de manera de evitar incendios y/o destrucción de estos, dispuestas en bolsas de basura reforzadas, herméticamente cerradas.

**Artículo 4°:** Prohíbese eliminar en los espacios públicos, todo tipo de residuos, quedando estrictamente prohibido botar escombros y otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal

Los residuos espontáneos sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin, es así como todos los kioscos, negocios o actividades ubicadas en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

**Artículo 5°:** Prohíbese pegar todo tipo de impreso publicitario en paredes de espacios públicos, en postes de alumbrado, en garitas peatonales, señaléticas de tránsito u otros espacios, así como adheridos a las propiedades públicas. También, prohíbese disponer publicidad bajo el formato de letreros o palomas en las áreas verdes. La propaganda electoral deberá ser retirada en los plazos establecidos de por el Servicio Electoral. Serán sancionadas las personas que sean identificadas, en el incumplimiento de esta norma, según la información proporcionada en el afiche comercial publicitario.

**Artículo 6°:** Todo ciudadano que presencie un acto irregular en relación al aseo y ornato, que atente contra el espacio natural y público de la comuna de Puerto Montt, podrá cooperar en la fiscalización de aquellas malas prácticas, por medio de evidencia fotográfica y/o audiovisual, siendo estas denunciadas en la Dirección o en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad.

**Artículo 7°:** La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el competente, de acuerdo con el artículo 141 de la presente Ordenanza.

Es responsabilidad de los propietarios ribereños y usuarios en general, sin necesariamente ser habitante del lugar (río, estero, lago, laguna, humedal o borde marino) denunciar que se boten o eliminen residuos, basuras o desperdicios en dichos lugares, tampoco en desagües de agua lluvias, con el objeto de garantizar que dichas aguas escurran con fluidez a los cauces.

**Artículo 8°:** Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública que no sean de emergencia y por desperfectos leves o transitorios. Los talleres mecánicos deberán

disponer los residuos sólidos propios de su actividad comercial en vertederos autorizados u otros, sin embargo sus residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables podrán ser dispuestos en los contenedores presentes en la vía pública no superando los volúmenes de 60 lts x día (equivalente a una bolsa de basura de 80x110 cm). Además queda prohibido que los talleres mecánicos y líneas de buses y taxis colectivos laven sus vehículos en la vía pública.

**Artículo 9°:** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier tipo de mercaderías o materiales al interior de toda la comuna (urbano y rural), deberán barrer y/o retirar los residuos que hayan caído al suelo, si fuere necesario humedeciendo previamente el suelo para evitar que se levanten partículas de polvo. Faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones. Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

- a) Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, que pueden caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello, como enmalle u otro.
- b) Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

**Artículo 10°:** Los ciudadanos, vecinos y vecinas de Puerto Montt, tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras del frontis, costado y traseras de la propiedad (desde la línea oficial de cierre hasta la solera) que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, aseándolos constantemente (*Ver Glosario en Anexo I*). Esta operación se deberá efectuar en forma tal de no causar molestias a los transeúntes, ante su paso, si fuere necesario humedeciendo la vereda previamente y antes de las 10.00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo, si fuese necesario cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día. El producto del barrido, incluyendo las hojas de árboles, se deberá recoger y almacenar junto con los residuos domiciliarios y disponer en el interior de los contenedores habilitados para ello.

**Artículo 11°:** Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones;
- d) Verter agua sobre las veredas o espacios públicos desde la altura, ocasionando molestias o perjuicio a terceros;
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
- f) No limpiar, por parte de los propietarios de animales domésticos, las heces de sus animales depositadas en espacios públicos;

- g) Encender fuego, quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios, y,
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior

**Artículo 12°:** Todos los terminales de líneas de buses y taxis colectivos deberán disponer de receptáculos de residuos (lutocares) no excediendo el volumen correspondiente autorizado (60 litros/día) y mantener barrido o limpio el sector o entorno correspondiente. De igual modo tendrán la obligación de disponer los residuos de los lutocares en los contenedores de la comuna.

**Artículo 13°:** Está prohibido realizar necesidades fisiológicas en cualquier espacio de la vía pública o en bienes nacionales de uso público. En caso de ser sorprendido en el acto, será infraccionado según corresponda.

## **CAPITULO II**

### **RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **A. RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

Los residuos sólidos domiciliarios (RSD), son aquellos que provienen de actividades domésticas, servicios públicos, construcciones, establecimientos comerciales, entre otros. Están compuestos por residuos orgánicos (alimentos, excedentes de comida, restos de podas, etc.) e inorgánicos como cartón, papel, madera, vidrio, plástico y metales.

La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios provenientes de los establecimientos comerciales, industriales, educacionales u otros, en el volumen tipificado y establecido en la presente Ordenanza según artículo 18° siguiente.

La Municipalidad podrá retirar la basura comercial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 18°, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos sólidos putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser dispuestos para su retiro en los horarios definidos para estos efectos.

La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- c) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 60 litros salvo en el caso señalado en párrafo precedente;
- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o cantidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección y,

e) Los desechos sanitarios provenientes de establecimientos de salud, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios y otros de índole análoga, (animales muertos, vísceras, etc).

Los desperdicios sanitarios deberán ser tratados de acuerdo a la norma establecida por la autoridad sanitaria.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo al Código Sanitario.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con la autoridad sanitaria imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

#### **A.1. DE LA FORMA DE ALMACENAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 14°:** Todo residuo sólido domiciliario deberá ser trasladado en bolsas de basura, de preferencia biodegradables, debidamente cerradas. El espesor y resistencia de dichas bolsas deberá permitir trasladar los residuos sin que estas se rompan o destruyan y evitar pérdidas en su traslado.

**Artículo 15°:** Toda bolsa de residuos cerrada deberá ser depositada al interior de los contenedores dispuestos para estos efectos en las vías públicas de la ciudad. Estos contenedores sirven para almacenar transitoriamente los residuos sólidos domiciliarios de la comunidad cercana hasta el momento que el camión recolector realice su retiro.

**Artículo 16°:** Los residuos del tipo cartones (cajas) que por sus características son de gran volumen, deberán ser compactados para reducir su tamaño lo máximo posible por parte de quien genera este tipo de residuos y de esta forma, evitar colapsos al momento de la recolección.

#### **A.2 DEL VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS QUE CORRESPONDE ELIMINAR**

**Artículo 17°:** Cada propietario de una vivienda o su ocupante, está facultado para eliminar hasta 60 litros/día de residuos sólidos domiciliarios (equivalente a una bolsa de basura de 80x110 cm) desde su vivienda o casa habitación.

**Artículo 18°:** Será considerado sobreproductor de residuos sólidos domiciliarios todo aquel que genere un volumen sobre 60 litros/día y hasta 200 litros/día. El usuario deberá hacer retiro de sus excedentes mediante un servicio particular. Este servicio deberá contar con los permisos correspondientes al transporte de este tipo de residuos y derivado a un sitio de disposición final autorizado. El sobreproductor deberá acreditar antes los inspectores municipales, que los residuos sólidos domiciliarios generados están siendo depositados en lugares autorizados. Para ello, en caso de inspecciones se deberá indicar claramente mediante documentos, guías de despacho o contratos con el Relleno Sanitario y/o vertedero autorizado u otro.

De igual modo podrá requerir a la municipalidad según lo indicado en el capítulo II, punto A, párrafo 3, de la presente ordenanza. Para ello la Municipalidad fijará la tarifa correspondiente anualmente en la Ordenanza de Derechos y Cobros municipales.

### **A.3 DE LA EVACUACIÓN Y RECEPTÁCULOS PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 19°:** Se prohíbe emplear estos contenedores para vaciar escombros o enseres, electrodomésticos, equipamiento y/o mobiliario del hogar. Los residuos antes señalados deben ser dispuestos en las tolvas o similares ubicadas para dichos fines; residuos electrónicos y/o electrodomésticos pueden ser dispuestos en los Puntos Verdes de la comuna.

**Artículo 20°:** Los usuarios deberán tener los cuidados respectivos para no derramar residuos o productos de estos en la vía pública en el traslado hacia el contenedor. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública

**Artículo 21°:** Al momento de dirigirse a depositar los residuos sólidos domiciliarios al contenedor metálico más cercano al domicilio, los vecinos tendrán la obligación de disponer sus residuos en el contenedor que cuente con la disponibilidad en su interior, en ningún caso depositar los residuos en el suelo o en torno al contenedor, de lo contrario, deberá buscar otro contenedor que tenga la capacidad necesaria para evacuar. En tanto la basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio sin perjuicio de las multas que se le apliquen de conformidad al código sanitario y a la presente ordenanza.

**Artículo 22°:** Se prohíbe botar residuos sólidos domiciliarios en los papeleros instalados en la vía pública, paseos y calles, destinados exclusivamente para residuos espontáneos y/o menores.

De igual modo se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

**Artículo 23°:** Se prohíbe cambiar de ubicación los contenedores de residuos sólidos domiciliarios por parte de los vecinos. Si hubiere algún contenedor que esté perjudicando de alguna manera a algún (os) vecino/os, se deberá solicitar el cambio a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a través de la Junta de Vecinos del sector señalando en dicha solicitud el lugar propuesto. En caso de no existir junta de vecinos, la solicitud deberá efectuarse en la Dirección antes mencionada proponiendo una nueva ubicación del contenedor. Cualquiera sea el caso, la reubicación de los contenedores será evaluada por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, sobre la base de requerimientos técnicos para la continuidad operacional del servicio.

**Artículo 24°:** Se prohíbe rayar y destruir los contenedores de residuos sólidos domiciliarios ya sea incendiándolos, volteándolos o destruyéndolos con algún elemento contundente.

**Artículo 25°:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en un radio de 5 metros por lado de cada contenedor para permitir el libre levantamiento de éstos en el proceso de recolección.

**Artículo 26°:** Se prohíbe el ingreso de personas al interior de los contenedores ni permanecer en ellos.

**Artículo 27°:** Aquellos establecimientos que reduzcan la cantidad de sus residuos que generan a través de iniciativas de minimización, las cuales deberán acreditarse semestralmente a través de certificados de disposición final u otro, emitido por la entidad recicladora, podrán optar a un valor rebajado en los derechos de aseo la cual se cobra conjuntamente con la contribución de patente municipal establecida en la Ordenanza de Cobros por Concesiones y Servicios. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato remitirá semestralmente la nómina de los beneficiarios para el cobro rebajado a la Sub Dirección de Rentas y Patentes.

**Artículo 28°:** Todos los comerciantes y ciudadanos, que están ubicados en el área céntrica de la ciudad deberán disponer de un contenedor de polietileno, denominado lutocar, con ruedas, tapa y con una capacidad volumétrica desde 60 litros hasta 200 litros como máximo, los que deberán ser dispuestos tapados, en la vereda, en los días y horarios de recolección. Tras ser retirados los residuos, los lutocares deberán ser guardados en dependencias del contribuyente. Deben instalarse cerca del lugar donde circula el camión recolector de carga trasera y que permita la extracción de los residuos. La limpieza y aseo de dichos lutocares es responsabilidad del propietario, al igual de que este cuente con la tapa correspondiente, de modo que los residuos no queden expuestos a situaciones externas y queden confinados en bolsas herméticamente cerradas.

**Artículo 29°:** Se requiere que los establecimientos comerciales del área céntrica de la ciudad, deberán atenerse a los días y horarios establecidos, según las frecuencias de retiro de los residuos de dicha área. Quedarán exentos aquellos establecimientos comerciales que poseen retiro de residuos de carácter particular.

**Artículo 30°:** Se prohíbe asegurar o encadenar los lutocares en forma provisoria o permanente a todo elemento de uso público (postes, vallas peatonales, mobiliario urbano, árboles, entre otros). De igual modo, estos lutocares solo podrán disponerse en el espacio público a la espera del retiro de la basura por el servicio antes contratado, de conformidad con el Artículo 28 de la presente ordenanza.

**Artículo 31°:** Se prohíbe a todo el comercio depositar bolsas de basura de residuos en los papeleros existentes en las áreas públicas. Lo anterior será sancionado de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la presente ordenanza.

**Artículo 32°:** Todos los kioscos, carros de comida y/o comercio ambulante autorizados, ubicados en la vía pública que por la naturaleza de su giro produzca residuos, deberán tener recipientes o receptáculos con tapa (máximo 60 litros), para que el público deposite en ellos dichos residuos. Se deberá también, mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos locales en la vereda, incluyéndose dos metros para cada lado del negocio o kiosco. Si no se cumple con esta disposición se informará a la Dirección



Municipal que corresponda la caducidad del permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

**Artículo 33°:** Cuando se realice el barrido de locales comerciales, éste debe hacerse hacia el interior y nunca hacia el exterior de la vivienda o local comercial, y almacenar junto a los residuos domiciliarios y disponer en el interior de los contenedores habilitados para ello.

**Artículo 34°:** Todos los residuos de tipo voluminoso de origen domiciliario que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección, deberán ser depositados en tolvas o similares en esta categoría también corresponden todos aquellos enseres de hogar y restos de los mismos.

En relación a residuos de tipo electrónico y electrodomésticos, estos pueden ser dispuestos en el Puntos Verdes dispuestos para esos fines por el municipio.

**Artículo 35°:** Se prohíbe a todo generador de residuos voluminosos dada su actividad de tipo comercial, industrial u otro, utilizar los contenedores, tolvas o similares dispuestos por la Municipalidad en la vía pública para depositar los residuos propios de su actividad.

**Artículo 36°:** Se prohíbe bajo cualquier forma o circunstancia depositar en la vía pública o en el interior de los contenedores, materiales peligrosos que presenten al menos una de las siguientes características: explosivos, inflamables, tóxicos, y/o corrosivos. La comprobación del incumplimiento permitirá al Municipio ordenar y coordinar con la entidad competente, el manejo adecuado de ellos, además será considerada como falta gravísima.

**Artículo 37°:** Los vecinos afectados por siniestros de incendios u otros accidentes, que no cuenten con seguros, deberán solicitar un informe social ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes requerirán a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para efectos de evacuar los residuos generados por las situaciones ante mencionadas, por medio de tolvas o similares.

**Artículo 38°:** El traslado de residuos de todo tipo, deberá hacerse conforme a la normativa vigente, tales, como las establecidas en la Ley 20.879 que Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos, el Decreto Supremo N°148, de 2003, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, el Decreto Supremo N°06, del 2009, el Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud y el Decreto Supremo N°594, de 2000, Reglamento sobre las condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo, todos del Ministerio de Salud y con la debida autorización.

## TÍTULO II

### CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, ESPECIES VEGETALES Y MOBILIARIO URBANO DE LA COMUNA

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

Los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato:

**Artículo 39°:** Regar y mantener en buenas condiciones las especies vegetales ubicadas y/o plantadas, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades en los denominados veredones (Anexo I).

**Artículo 40°:** Mantener áreas verdes en los antejardines y veredones frente y entorno de la propiedad, aseado, libre de maleza y pasto seco.

**Artículo 41°:** Mantener limpios los veredones que enfrentan al inmueble y los cursos de agua si los hubiere que atraviesan por la propiedad.

**Artículo 42°:** Los usuarios deberán contribuir a la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo.

**Artículo 43°:** Los usuarios deberán retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles podados y transportarlos a los contenedores dispuestos para estos efectos. Se privilegia la revalorización de residuos orgánicos mediante el compostaje.

**Artículo 44°:** Se prohíbe la pernoctación de personas en áreas verdes, parques o plazas, borde costero, balnearios, rotonda y accesos de la comuna, y en cualquier bien nacional de uso público del sector urbano ó rural, ya sea en carpas de camping, vehículos u otro, provisoria o permanentemente.

**Artículo 45°:** Los propietarios deberán mantener permanentemente aseados los sitios de su propiedad, evitando en su interior la acumulación de malezas, escombros y cualquier otro tipo de elementos contaminantes.

**Artículo 46°:** Prohíbese el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquiera naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificios o casas habitaciones particulares de la comuna y otros, sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier bien nacional de uso público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público.

**Artículo 47°:** La pavimentación de las platabandas de tierra de las aceras, así como los veredones con cualquier tipo de material, deberá ser autorizada por la Dirección Asegurando que estos elementos den garantía de absorción de las aguas lluvias.

**Artículo 48°:** corresponderá a la Dirección a través del departamento de Ornato las intervenciones de seguridad de áreas verdes en relación a rejas, bolones, bolardos u otros artefactos.

**Artículo 49°:** Está prohibido estacionar vehículos motorizados y/o a tracción animal sobre áreas verdes o cualquier bien nacional de uso público.

## CAPÍTULO II

### MANEJO ARBUSTIVO, ARBOLADO Y PODAS

**Artículo 50°:** Queda estrictamente prohibido extraer, talar, anillar, pintar, dañar corteza, colocar clavos, alambres, amarrar animales, bicicletas, carretones, contenedores de basuras o cualquier otro elemento al tronco, como asimismo, colgar o clavar letreros o propaganda, atar carpas o telones sobre las especies vegetales en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, que administra el municipio, como asimismo la poda de sus ramas y raíces.

**Artículo 51°:** En caso que se requiera intervenir el arbolado urbano de la comuna, bien sea por razones de seguridad sanitaria, seguridad vial, seguridad de la comunidad, monitoreo de televigilancia u otras, sean estas personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, deberán solicitar autorización a la DIMAO. La Dirección junto con la autorización entregará las normas que deberán considerarse para su ejecución.

**Artículo 52°:** La empresa eléctrica, para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento deberán informar a la municipalidad 15 días antes de podar los ejemplares arbóreos, conforme a las características técnicas definidas por la DIMAO. El no cumplimiento de técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas significará la aplicación de multas y sanciones.

**Artículo 53°:** Las plantaciones y reposiciones de árboles de la vía pública serán realizadas por la Municipalidad de Puerto Montt. Las plantaciones que realicen los vecinos deberán contar con la autorización de la Dirección y deberán efectuarse conforme a las características técnicas, definidas por ésta.

**Artículo 54°:** La reposición, creación de un área verde, o en general cualquier proyecto que considere la implementación de ejemplares vegetales, como árboles, arbustos y/o herbáceas, deberá efectuarse con especies vegetales nativas.

**Artículo 55°:** Las obras realizadas por instituciones públicas o privadas en bienes nacionales de uso público que afecten especies vegetales, deberán tener autorización previa de la DIMAO, debiendo reparar, todos los daños que se hubieren originado, de tal modo que el área verde quede en el estado anterior a la obra ejecutada.

**Artículo 56°:** Los despejes de ramas que necesiten realizar las instituciones públicas y/o privadas para mantener sus líneas aéreas deben ser autorizados previamente por la DIMAO y supervisados por un inspector municipal destinado para ello. El retiro de los residuos de

las intervenciones deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el trabajo, además las ramas podadas deberán quedar en un lugar seguro, que no obstaculice el tránsito.

**Artículo 57°:** La identificación y control de enfermedades y el ataque de agentes patógenos de las especies arbóreas y arbustivas en la vía pública y de las áreas verdes, será realizado exclusivamente por la DIMAO o con su autorización y supervisión directa. En la eventualidad aplicaciones de herbicidas o desinfectantes, deberán contar con la acreditación de la unidad fiscal (SAG, CONAF, Autoridad Sanitaria).

### CAPÍTULO III

#### CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO

**Artículo 58:** Referente al diseño de áreas verdes y espacios de usos público construidos por constructoras en las poblaciones y sectores residenciales de la comuna, así como los diseños de paisajismo, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Para la colocación de árboles, todas las especies deberán ser sanas, robustas, con follaje abundante y adecuadas al lugar, acorde a las condiciones climáticas.
- b) Estos árboles deberán ser nativos de mínimo 1.5 metros de altura, siempre verdes y que no se pierda la visibilidad hacia el borde costero, según el listado establecido en el ANEXO V. Todas las especies provendrán de viveros certificados y que puedan demostrar su trazabilidad. La plantación deberá efectuarse en conformidad con las orientaciones técnicas señaladas en la autorización extendida por Dirección
- c) Arbustos nativos y exóticos con una altura entre 0,30 cm a 0,80 cm de altura del cuello al ápice en una proporción de 70/30, según el listado establecido en el ANEXO V.
- d) Se deberá instalar pasto alfombra o pasto en rollo proveniente de una empresa certificada, además que contenga una mezcla de Semilla de Rustic Grass, en una mezcla de finas gramíneas, compuesta por Festuca arundinacea (40%), Lolium perenne (55%) y Trifolium repens o Trébol Enano (5%) que se caracteriza por ser de rápido establecimiento y por dar origen a un césped resistente al pisoteo, tolerante al déficit hídrico moderado y altas lluvias.

**Artículo 59:** No se deben considerar espacios destinados a áreas verdes, emplazados en laderas, ni rellenos, a menos que éstos cuenten con diseños apropiados para tales fines (miradores, espacios de circulación, muro de contención, soporte de mecánicas y/o estudios de suelo, entre otros.).

**Artículo 60:** Los espacios destinados a estanques de gas, no deberán ubicarse dentro de los metros cuadrados destinados a áreas verdes.

**Artículo 61:** Los senderos o espacios destinados a paseos peatonales deberán contemplar pavimento de hormigón, de caucho o similares no impermeables, preparando debidamente la superficie nivelada bajo los pavimentos proyectados.

**Artículo 62:** Se deberá contar con luminaria peatonal en toda área verde y/o espacio de uso público, la que tendrá una altura no superior a 4.0 mts. instalándose una luminaria cada 300 m<sup>2</sup> de área verde y/o espacio de uso público. Esta luminaria será independiente a la luminaria pública pero conectada al alumbrado público.

En función de reducir la contaminación lumínica, las luminarias no deberán inclinarse por sobre la horizontal, deberán estar instaladas de tal forma que enfoque la luz en una dirección definida, evitando su difusión. También la temperatura de color de las luminarias no deberá sobrepasar los 5000 K.

**Artículo 63:** Se deberá considerar la limitación de las áreas destinadas a césped y/o vegetación a través de la colocación de solerillas de hormigón de cementos vibrocomprimido, o similar.

**Artículo 64:** Las áreas verdes y espacios de uso público de sectores residenciales, no podrán contar con un sistema de riego, por lo que no requieren de la instalación de un medidor de agua potable ni llave de jardín. Lo anterior, sin perjuicio de poder contar con otro sistema de riego, el que deberá ser presentado a la Dirección para su aprobación.

**Artículo 65:** Para evitar la erosión y el lavado de tierra no podrán existir desniveles y/o lomos de toro.

**Artículo 66:** Referente al diseño y construcción de juegos infantiles en áreas verdes y espacios de usos público levantados por constructoras en las poblaciones y sectores residenciales de la comuna.

**Artículo 67:** Para todos los efectos en el diseño de áreas verdes y espacios de usos público se deberá cumplir con la Ley N° 20.422, donde señala: *“Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su utilización en forma autónoma por todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando, a su vez, las condiciones de accesibilidad universal para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que hagan posible su continuidad en el desplazamiento”.*

**Artículo 68°:** La circulación de bicicletas, patinetas, monopatín y otro tipo de transporte menor en las áreas verdes, deberá realizarse sobre las circulaciones de pavimento, mientras no ocasione molestias a los demás usuarios del área verde.

**Artículo 69°:** La práctica de juegos y deportes no podrán ocasionar molestias o accidentes y/o causar daños y deterioros en la vegetación y mobiliario urbano del lugar.

**Artículo 70°:** No se permitirá hacer uso de las bocas de riego, como tampoco bañarse en las fuentes o estanques de plazas y parques públicos.

**Artículo 71°:** Queda prohibido llevar a cabo cualquier actividad que no sea propia de las áreas verdes, como venta ambulante, celebración de ferias, fiestas, actos públicos o actividades deportivas, éstas deberán contar con la respectiva autorización municipal en coordinación con la Dirección, debiendo tomar las medidas provisorias para asegurar el aseo del área circundante y la protección de especies vegetales, mobiliario urbano u otro elemento existente.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 72°:** Las especies vegetales ubicadas en sitios particulares, que estén colindando a muros medianeros de calles y áreas verdes deberán encontrarse podados, de manera de evitar que el follaje de estos obstaculice el tránsito vehicular o el paso de los peatones en sectores urbanos y rurales.

**Artículo 73°:** Todo deterioro o destrucción provocado por animales domésticos y de trabajo o productivos tales como equinos, bovinos, ovinos, entre otros, en las áreas verdes públicas, es responsabilidad del propietario de éstas, debiendo cancelar al municipio el costo de reparación de los daños, además de la multa correspondiente por esta infracción.

**Artículo 74°:** Con respecto a los feriantes en todos los espacios públicos, éstos tendrán la responsabilidad de la recolección, traslado y depósito de los residuos, haciéndolo en recipientes, con bolsas de basura adecuadas, considerando el respeto al cuidado social ambiental, sin dañar las especies vegetales, ni áreas verdes en general, debiendo recoger todos los receptáculos con desperdicios y basura del suelo al finalizar la atención de público. En caso de no dar cumplimiento con lo estipulado, los feriantes deberán reponer los daños ocasionados, además de ser sancionados con una multa según lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Artículo 75°:** Las empresas constructoras o inmobiliarias propietarias de los nuevos loteos recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, deberán mantener las áreas verdes con cortes de pasto y limpieza hasta que la Municipalidad, a través de la Dirección informe que éstas han sido incorporadas a la mantención mediante la concesión contratada. Se solicitará a la empresa presentar boleta de garantía destinada a la reposición de especies arbustivas y arbóreas muertas o destruidas, corte de pasto y trabajo de jardinería como reposición de prado en malas condiciones o muerto. Con respecto al mobiliario deberán mantener tanto la estructura como las bases y pisos de estas.

**Artículo 76°:** En caso de que se vea afectada una especie vegetal (árboles ó arbustos) por el choque de un vehículo motorizado o no motorizado, el particular deberá cancelar el valor correspondiente a la especie vegetal según la Ordenanza de Cobros y Derechos municipales vigente, además de la multa correspondiente.

## CAPITULO VIII

### DE LA PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO, EQUIPAMIENTO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

**Artículo 77º:** Para la correcta conservación y mantención de estos elementos, se deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Uso correcto de los papeleros, absteniéndose de toda manipulación, como moverlos, incendiarlos, arrancarlos, etc., así como hacer inscripciones en los mismos, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación, tal como apagar cigarrillos en ellos.
- b) Uso correcto de escaños (asientos), prohibiéndose arrancarlos de su base y/o trasladar los que no estén fijados al suelo, así como realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.
- c) Respetar presencia de señalética que establezca uso de los juegos infantiles, no permitiéndose su utilización por personas no habilitadas (un adulto, por ejemplo), así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos. Se requerirá a las empresas constructoras adosar señalética referente a las edades para las que éstos están destinados.
- d) No trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre las señaléticas, faroles, estatuas, esculturas, monolitos y elementos decorativos, así como realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
- e) Uso correcto de las piletas, llaves de riego, prohibiéndose arrancarlos de su base en donde se encuentren instalados y/o trasladarlos a otro lugar.
- f) Los causantes del deterioro o destrucción de cualquier elemento, serán responsables de la reparación del daño producido, aplicándoseles además las sanciones que corresponden de acuerdo a la ordenanza. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.
- g.- Con respecto a la destrucción de una área verde (prado) o mobiliario urbano (rejas jardineras) en bandejonas por camiones de alto tonelaje en la descarga de materiales en supermercados y otros de similares características. Estos serán multados de conformidad a la normativa expresada en la presente ordenanza.

## CAPITULO IX

### DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 78°:** Todos los trabajos que se realicen en las vías públicas por parte de empresas y/o instituciones públicas, que afecten áreas verdes, parques, plazas y bandejones, que impliquen roturas de césped o jardines y afecten todo tipo de vegetación, deberán ser informados por escrito previamente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. El informe deberá contar con el respaldo fotográfico de la situación actual para ser evaluado y autorizado según sea el caso. Además considerar el ingreso de la boleta de garantía según superficie, tipo de área verde según tipología de licitación (A o B) y componentes de esta (vegetación, césped, mobiliario, etc.) como respaldo de la reposición de las áreas verdes en adecuadas condiciones. El valor de la boleta de garantía debe estar relacionado con la superficie a intervenir, según la Ordenanza de Derechos y Cobros vigente.

**Artículo 79°:** El mandante de las obras que intervienen áreas verdes y que han sido autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización. El incumplimiento de este artículo será causal de sanción y multa de (1) una Unidad Tributaria Mensual por metro cuadrado dañado de área verde.

**Artículo 80°:** En el caso de trabajos que puedan afectar al sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este periodo y atendiendo a las recomendaciones establecidas por la Dirección estos trabajos implican canalizaciones, estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 metros de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá ser con mayor profundidad (tunelizarse).

**Artículo 81°:** Todas las ejecuciones de trabajos que se realicen en áreas verdes públicas, el cual afecte el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, rejas de protección, jardineras, similares u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante, reponiendo mobiliario del mismo modelo al existente o presentar una mejor propuesta.

**Artículo 82°:** En la carga y descarga de materiales, en obras que se ejecuten en espacios públicos, las empresas y/o servicios públicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mientras dure la obra, proteger las especies vegetales existentes en la vía pública, aledañas a las faenas y mantenerlas en óptimas condiciones, tales como realizar un cerco de metal o madera en su contorno, y/u otras medidas.
- b) No realizar acopio de materiales sobre especies vegetales

Lo anterior aplica para la carga y descarga de cualquier otro bien o insumo. Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el mandante u ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.



## CAPITULO X

### RAYADOS DE MUROS Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**Artículo 83°:** Para todo efecto de solicitud por intervención de grafitis artísticos a un espacio público de la Comuna, esta se encuentra descrito en el ANEXO IV. Sin embargo, será de responsabilidad del propio artista de la obra grafitera autorizada, disponer en forma adecuada todo tipo de residuos y/o desechos o elementos que genere la ejecución de su obra.

**Artículo 84°:** Se entenderá cometiendo la infracción descrita y por tanto como autor de la misma a:

- a) Quien fuere sorprendido cometiendo el hecho.
- b) Quien acabare de cometerlo, y
- c) Quien huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, por haber sido reconocido por terceros o por el porte o tenencia de indicios o elementos utilizados en la ejecución de la infracción.

Además se presumirá como responsable de la infracción al organizador o productor del evento que se esté publicitando a través de las conductas descritas.

**Artículo 85°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, persistirá la obligación del infractor de pagar a la Municipalidad los gastos que irroque la limpieza, reparación o reposición de los bienes o lugares afectados. En caso de no efectuarse lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa.

**Artículo 86°:** En caso de que los infractores sean menores de edad, la responsabilidad civil por el pago de los gastos referidos en el inciso anterior, recaerá sobre sus padres o sobre quien tenga su tuición, conforme lo dispone el Art. 2320 del código civil. En todo caso, el juez deberá además remitir los antecedentes a los Tribunales de Familia, según lo dispuesto en el Párrafo 4° del título IV de la Ley 19.968.

**Artículo 87°:** Para efectos de acreditar la veracidad de las infracciones contempladas en esta Ordenanza se podrá recurrir a todos los medios de prueba que franquea la ley, y además a las filmaciones, fotografías y grabaciones de las cámaras de televigilancia instaladas en la comuna y que den cuenta de la fecha, del lugar y/o de quienes hayan participado en la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona mayor de 18 años que tome conocimiento de dichas infracciones, podrá denunciar a los organismos competentes acompañando los antecedentes o pruebas, si es que las tuviere.

**Artículo 88°:** El procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad infraccional, será el establecido por la ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

## CAPITULO XI

### SITIOS ERIAZOS

**Artículo 89°:** Los propietarios de terrenos eriazos o desocupados que se ubiquen dentro de la zona urbana, deberán obligatoriamente mantenerlos cerrados hacia los espacios públicos, como a su vez mantenerlos en buen estado, lo que significa mantenerlo limpio y desmalezado, evitando así la proliferación de vectores, entre otros.

**Artículo 90°:** Los sitios eriazos sin edificaciones, no podrán ser destinados a almacenaje, bodegaje o acumulación de materias primas o residuos sin la correspondiente patente municipal. Tampoco podrán habilitarse para estacionamientos ya sea total o parcialmente, sin la debida patente comercial.

**Artículo 91°:** El Municipio notificará a los propietarios de las medidas pertinentes que deben tomar y les otorgará un plazo no mayor a tres meses para realizar las mejoras, desmalezamiento o reparaciones que deban ejecutarse en dichas propiedades relativas al cierre perimetral, como también al aseo o mantención de las mismas.

**Artículo 92°:** La Municipalidad a través de la Dirección podrá intervenir en las propiedades declaradas como abandonadas, con o sin edificaciones, en lo referido a higiene y mantención en general. El costo que estas acciones impliquen para el municipio serán de cargo del propietario.

**TITULO IV**  
**DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**CAPITULO I**

**INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, correspondiendo su conocimiento al Juez de policía local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario y otras normas relativas a la presente ordenanza.

**Artículo 93°:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: leve, grave y gravísima.

Son infracciones leves las siguientes: Rayados del mobiliario urbano (Art. 46 u Art. 83), Colgar o clavar letreros de propaganda (Art. 50), No efectuar aseo en bandejonas de tierra en aceras (Art. 10), No riego y no cuidado de especies vegetales y Amarrar animales u otros a especies vegetales (Art 50) y no limpiar las heces de animales domésticos (Art. 11).

Son infracciones graves las siguientes: estacionar vehículos motorizados y/o a tracción animal sobre áreas verdes (Art. 49), el transporte de materiales que pueden caer a la vía pública en un vehículo que no está adaptado para ello (Art. 9), cambiar la ubicación de contenedores de RSD sin autorización de DIMAO (Art. 23), estacionar vehículos en un radio de 5 metros por lado de cada contenedor (Art. 25), disponer residuos en lutocares en horarios distintos a los establecidos para la recolección de residuos en el sector céntrico (Art. 28)

Son infracciones gravísimas las siguientes: Botar basuras y escombros en la Comuna y verter líquidos distintos al agua pura (Art. 1), extracción de especies vegetales sin autorización (Art. 50).

**Artículo 94°:** Las infracciones no consideradas en los artículos anteriores, tendrán el carácter de leves.

**Artículo 95°:** Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas: leve 3 U.T.M, grave 4 UTM y gravísima 5 U.T.M.

**Artículo 96°:** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan. En caso de mostrar una conducta agresiva o inapropiada y/o lenguaje soez con el inspector municipal se considerará como agravante a la falta.

**Artículo 97°:** Se deberá fiscalizar los sitios que eventualmente puedan ser utilizados como vertederos ilegales, microbasurales u otros terrenos dentro de la comuna que se encuentren en bienes nacionales de uso público, como así mismo cursos de agua con el objeto de detectar a las personas que en forma ilegal depositan residuos en estos recintos o lugares y de esta manera impedir que estos sitios se sigan utilizando para dichos fines.

**Artículo 98°:** La Municipalidad de Puerto Montt, dentro de sus funciones tendrá la facultad de solicitar apoyo operativo a la unidad de Carabineros de Chile, de la jurisdicción correspondiente, como también a la Autoridad Sanitaria, la Armada de Chile u otras instituciones. Esta fiscalización podrá realizarse en cualquier horario y durante todo el año.

**Artículo 99°:** Deróguese Ordenanza N°02/2006 de Aseo y Ornato y reemplácese por la presente Ordenanza. La presente Ordenanza entrará en plena vigencia 60 días después de ser aprobada.

BORRADOR